

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
SAN FRANCISCO DE SALES - CUNDINAMARCA  
Diecinueve de enero de dos mil veintiuno

RAD: 2020-00098

Teniendo en cuenta el contenido del anterior memorial suscrito por la apoderada de la parte actora quien cuenta con facultad para recibir y oadyuvado por el demandante mediante su rúbrica, por medio del cual dan cuenta del pago total de la obligación objeto de la presente acción y se evidencia el cumplimiento de las exigencias del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado con soporte en la norma citada,

**RESUELVE:**

**PRIMERO :** DECLARAR terminado el presente proceso, por PAGO TOTAL de la obligación.

**SEGUNDO :** ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso. De encontrarse embargo de remanentes, póngase los mismos a órdenes del juzgado solicitante.

**TERCERO :** Con destino y a costa de la parte demandada, desglósense los documentos base de la acción en los términos del artículo 116 del C.G.P. dejando las constancias de ley. Para el cumplimiento de lo anterior, la parte demandante deberá poner a disposición de este despacho los títulos ejecutivos sobre los cuales se erigió la presente acción, lo cual deberá efectuar en el término máximo de tres días siguientes a la ejecutoria de la presente decisión.

**CUARTO:** Sin condena en costas.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior, archívese el expediente dejando las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE,

**LIBARDO BAHAMON LUGO**  
Juez.-

|  |
|--|
| JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL<br>San Francisco, Cundinamarca   |
| El auto anterior se notificó por ESTADO No. 01   |
| Hoy 20 ENE 2021 a las 11:00 AM   |
| Mediante publicación en la página web de la Rama judicial y fijación en la<br>puerta de acceso de este juzgado |
| FERNANDO GARZÓN MONASTOQUE<br>Secretario   |